

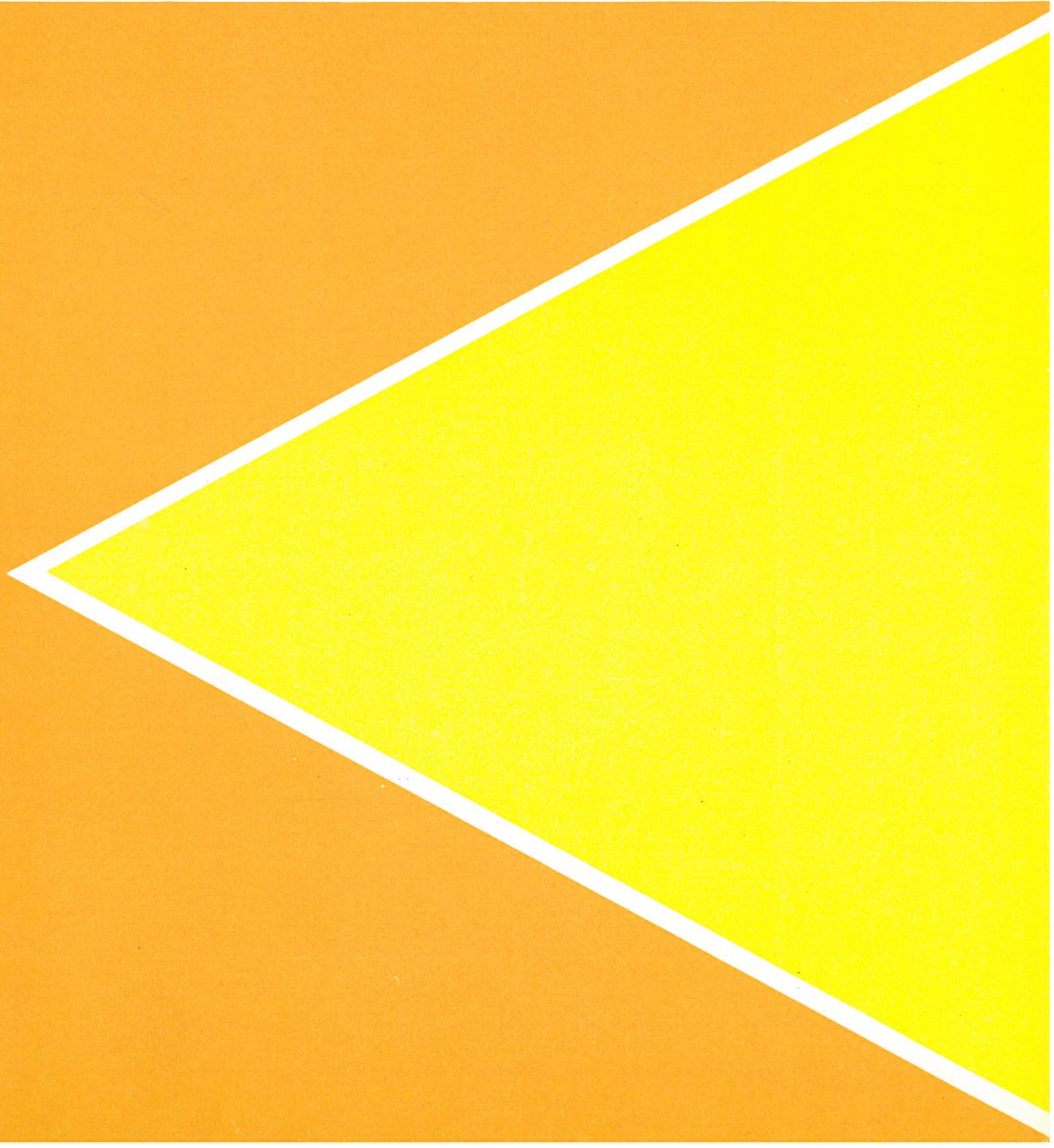
# MOP

DIRECCION GENERAL  
DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

## INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA REDACCION DE CERTIFICACIONES DE ADICIONALES DE REVISION DE PRECIOS

Orden circular n° 275/77 Const.

1977



ASUNTO: INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA REDACCION DE CERTIFICACIONES DE ADICIONALES DE REVISION DE PRECIOS

1. INTRODUCCION

El abono de los importes de las revisiones de precios con cargo a los créditos contraídos para la ejecución de las obras y la incidencia que los incumplimientos de los programas de trabajo significan en las cuantías de las revisiones de precios, aconsejan dictar unas normas que establezcan la deseable uniformidad de criterio a seguir por los diversos Servicios dependientes de la Dirección General, por lo que las diferentes Jefaturas Regionales procederán de acuerdo con las siguientes prescripciones.

2. NORMAS DE ACTUACION

2.1. En las obras con crédito se certificarán mensualmente, con cargo a la anualidad vigente, los importes de la obra ejecutada y de la revisión correspondiente, esta última en las condiciones que establece la legislación vigente.

En obras con derecho a revisión de precios en que se hayan incumplido los plazos parciales que figuren en el Programa de Trabajos aprobado, no se certificará revisión de precios hasta que la Dirección General dictamine si las causas del retraso son o no imputables al Contratista y si procede dejar en suspenso la cláusula de revisión.

2.2. Si la anualidad vigente (de obra o de obras más revisión) se agotase y el Contratista optase por no paralizar los trabajos, se preparará men -sualmente la correspondiente relación valorada que servirá, en su día, para la determinación de los importes de la Revisión de Precios. Es decir, se procederá de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 45, 46, 47 y 48 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

Los presupuestos adicionales de revisión se tramitarán con la antelación necesaria para la buena marcha de los trabajos y se remitirán a la Dirección General, normalmente, dos veces por año; se recuerda, al respecto, la nota de servicio de esta Dirección de 2 de junio de 1975 que autoriza la tramitación de un adicional de revisión de precios aunque no exista aprobación económica del anterior.

2.3. Si el Contratista solicita que se le expida una Certificación anticipada, por estar agotada la anualidad vigente, se accederá a dicha petición haciendo la oportuna diligencia para que conste que el importe de la certificación excede de la anualidad del año en curso, procediendo su abono en el año a que corresponda el crédito al que se imputa, contándose el -plazo, a efectos de indemnización por demora en el pago, desde la fecha en que con arreglo a las condiciones convenidas debería producirse.

2.4. En las obras que tengan en tramitación un reformado, al producirse su aprobación económica, se procederá como en una normal, es decir, según -lo previsto en los puntos anteriores,

2.5. En los casos de modificaciones de obras se procederá como sigue:

2.5.1. Si para la continuidad de las obras es indispensable la tramitación de una modificación de obra del tipo A-1, A-2, B-1 o B-2 (Orden Circular nº 264/75 P. y O.), se procederá a su ejecución una vez obtenida la correspondiente aprobación técnica, preparándose mensualmente las correspondientes relaciones valoradas que servirán, en su día, para la determi -nación de los importes de revisión.

2.5.2. Si el modificado no impide el desarrollo normal de las obras con -tratadas originalmente, se esperará, para su ejecución, a la correspon-

diente aprobación económica.

2.6. Dada la importancia que la concesión de prórrogas está adquiriendo por su incidencia en la cuantía de la revisión de precios, se procederá del modo siguiente:

2.6.1. En las solicitudes de prórrogas basadas en razones de tipo general (climatología, problemas expropiatorios, etc.) y que afecten a la totalidad de la obra, se justificará adecuadamente la imputabilidad o no de los retrasos al Contratista y la ampliación de plazo que se juzga necesaria para la terminación de la obra.

2.6.2. En las solicitudes de prórrogas debidas a retrasos en un punto singular (una obra de fábrica integrante de un tramo de carretera, dificultades para la retirada de un servicio, etc.), además de las justificaciones anteriores, se indicará cual es el importe económico de la obra con derecho a prórroga con objeto de delimitar los importes de la obra que, a efectos de revisión de precios, no experimentará aumento de plazo.

N.B. En ambos casos, la petición de prórroga se tramitará con un programa de trabajos esquemático en el que figuren los importes de aquellas unidades de obra que experimentan alteraciones de plazo, claramente diferenciadas de las que no sufren variación.

2.6.3. En las ampliaciones de plazos por reformados se estará a tenor - de lo dispuesto en el Artº 149 del Reglamento General de Contratación.

2.6.4. En el acta, informe y propuesta de reajuste de anualidades, con ampliación de plazo, se expondrán claramente las causas que lo motivan y se justificará suficientemente si el retraso es o no imputable al Contratista.

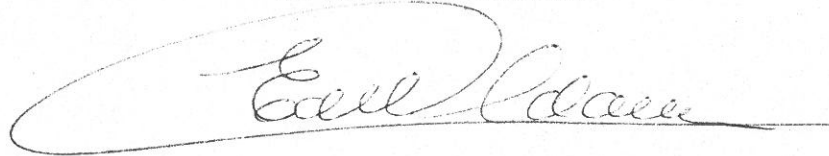
2.7. Cuando el importe de la certificación por obra ejecutada (sin revisión) sea próximo al 90% del presupuesto vigente para obra (sin revisión) o cuando la obra pendiente de ejecutar sea inferior a 40 millones de pesetas -adoptando siempre el caso menor- se tomarán las medidas oportunas para disponer del crédito correspondiente a la obra pendiente de ejecutar, tramitando un último expediente de adicional de revisión de precios

que recoja los importes de las revisiones entonces sin tramitar. A partir de este momento no se tramitarán nuevos expedientes de Revisión de Precios y los importes imprevistos que se devenguen por este concepto se llevarán a saldo de liquidación, debiendo procederse a la recepción de la obra en cuanto sea factible.

### 3. ACLARACIONES

Para cualquier aclaración de esta Orden Circular, los Servicios deben dirigirse a la Subdirección General de Construcción.

EL DIRECTOR GENERAL,



Ilmos. Sres. Subdirectores Generales  
Ilmos. Sres. Inspectores Regionales  
Ilmos. Sres. Ingenieros Jefes Regionales de Carreteras  
Ilmos. Sres. Jefes de Servicios Centrales  
Ilmos. Sres. Jefes Provinciales de Carreteras  
Ilmos. Sres. Jefes de Secciones Periféricas  
Ilmos. Sres. Jefes de Secciones Centrales  
Sres. Ingenieros.